Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

EXRO DEL ECUADOR CÍA. LTDA.

Que otorgan:

Jaime Fernando Vanegas Jara

Fernando Humberto Jara Acuña

EXRO LTDA.

Cuantía:

USD$ 2.500,oo

Dí 3 copias

&&&&&&&&&& LMTP &&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y tres (23)de octubre del año dos mil dos (2002), ante mí DR. RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, encargado de la Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, por ausencia de su titular DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, comparece: la doctora Adriana María Gutiérrez Cadavid, portadora de la cedula de identidad número uno siete uno cuatro tres nueve seis seis cero guión uno (171439660-1), por los derechos que

representa de los señores Jaime Fernando Vanegas Jara y Fernando Humberto Jara Acuña y de la compañía EXRO LTDA., todos de nacionalidad colombiana, según se desprende de los poderes y certificado debidamente legalizados que se adjuntan a la presente escritura; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de identidad, cuya fotocopia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejerce en la forma antes indicada; y, advertida que fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinada en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: "Señora Notaria: En su protocolo de escrituras publicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente Instrumento, la doctora ADRIANA MARÍA GUTIÉRREZ

CADAVID, en representación de los señores Jaime Fernando Vanegas Jara y Fernando Humberto Jara Acuña, ciudadanos colombianos que responden a los siguientes números de pasaportes en su orden: CC uno nueve dos uno ocho nueve cero tres (CC 19218903) y CC uno siete uno tres cero cuatro seis cero (CC 17130460),los mismos que son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Bogotá - Colombia y de la compañía EXRO LTDA., de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá - Colombia, según se desprende del certificado que se adjunta como habilitante del presente Instrumento. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** La doctora Adriana Gutiérrez Cadavid en la calidad antes referida, libre, voluntariamente y por así convenir a los intereses de los mandantes, quienes han manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará ***EXRO DEL ECUADOR CÍA. LTDA.*** **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad ***EXRO DEL ECUADOR CÍA. LTDA.*** que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: ***ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EXRO DEL***

ECUADOR CÍA. LTDA. **CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación:** La Compañía se denominará ***EXRO DEL ECUADOR CÍA. LTDA.*** **Artículo Segundo.- Objeto Social: Objeto Social:** La compañía tendrá por objeto social el siguiente: la fabricación, promoción, exportación, importación y comercialización internacional y nacional de toda clase de productos químicos, de productos y equipos utilizados en el tratamiento de agua; así como la representación de dichos productos en los mercados externos e internos, bien sea que los adquiera en el mercado interno y externo actuando como sociedad de comercialización y producción internacional. Podrá así mismo dedicarse a la distribución de productos derivados del petróleo y la distribución de productos para la industria petrolera y afines. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus

administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar,

exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social. K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de el, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de

conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.- Capital:** El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2.500,00) dividido en DOS MIL QUINIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (1 US$) cada una. **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su

carácter de no negociable y el número de las que por su parte le corresponden. **Artículo Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **Artículo Noveno.- Cesión de Participaciones:** El socio de la Compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás socios por conducto del Representante Legal, quien les enviará a aquellos una comunicación a fin de que manifiesten su interés o no adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la Compañía, incrementándose proporcionalmente en caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que los contratantes no estuviesen de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se designarán dos peritos(uno por el cedente y otro por el o los cesionarios (s)) quienes fijarán el precio justo, el mismo que será obligatorio para las partes. En caso de que ningún socio estuviese interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso

a la Compañía por parte de la Junta de Socios, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular. **CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo.- Atribuciones:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y son atribuciones de la misma, a más de las establecidas en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. **c)** Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General de Socios sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General de Socios. **d)** Establecer la política general de la compañía. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales. **f)** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía. **g)** Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta. El Presidente no requerirá autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicio en que la Compañía sea parte y para el

retiro de mercaderías de aduana. **h)** Autorizar al Presidente para firmar contratos o contratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de CUARENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00). **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. **j)** Resolver sobre las proposiciones que le hagan los socios dentro de sus facultades. **k)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, así como con aquellos que no estén atribuidos a la Junta General de Socios. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **m)** Resolver sobre el aumento del Capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las participaciones sociales y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos. **n)** Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con ~~la ley~~ y los presentes Estatutos. **o)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos, así como

con aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o funcionario. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolución al respecto. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía, y en

su falta, por quien la Junta designe. Actuará como Secretario la persona que esta última designe. **Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por una mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en forma personal e individual a cada socio y mediante comunicación escrita, la cual deberá ser acusado su recibimiento. No obstante, la Junta General de Socios de la compañía podrá ser

convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de al compañía con al menos ocho (8) días de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, con derecho a voto. Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se indicará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los

Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto de este Artículo, todos los socios, o quienes los representén deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Octavo.- Actas:** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas manualmente, a maquina o en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas a numero seguido, escritas en el anverso y en el reverso, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.-DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Noveno.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. Corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma, la que ejercerán individualmente e indistintamente cada

uno de ellos. **SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. **b)** Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Socios. **c)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. **d)** Someter a resolución de la Junta General de Socios, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía. **f)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del limite presupuestario. **g)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y

por cuenta de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Socios. **h)** Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo, literal g de los presentes Estatutos. **i)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del la Junta General de Socios de conformidad con el Artículo Décimo, literal g de los presentes Estatutos. **j)** Intervenir, en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Socios. **k)** Conferir poderes especiales y generales, previa autorización del la Junta General de Socios. **l)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma. **m)** Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Socios y Participaciones. **n)** Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de las actividades de la Compañía. **o)** Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o

incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Presidente. **p)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas por la ley y los presentes Estatutos: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. B) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las Actas correspondientes. C) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía. D) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Gerente General. E) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos. **SECCION TERCERA .-DISPOSICIONES**

COMUNES. Artículo Vigésimo Segundo.- Períodos: El Gerente General y el Presidente, podrán o no ser socios y serán elegidos por un periodo de cinco (5) años. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores pueden ser removidos de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Socios podrán confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles. **CAPITULO QUINTO.-DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación de fondos de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y

deberes. **CAPITULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a Libros y Cuentas:** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas Suplementarias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente detalle: --------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.	%
JAIME VANEGAS	25	13,0	25	1%
FERNANDO JARA	25	13,0	25	1%
EXRO LTDA.	2.450	1.225	2.450	98%
TOTAL	2.500	1.251	2.500	100%

El capital insoluto será cancelado hasta en el

plazo de un año a partir de su inscripción en el registro mercantil; las aportaciones con todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los socios es extranjera directa, conforme a la documentación que se adjunta. **SEXTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los mandatarios, declaran a través de su mandataria, que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente .a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía limitada. **SÉPTIMA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan a la Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y sus correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes, igualmente para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.".

HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente. Los compareciente ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid, Abogada con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a la compareciente, por mí la Notaria, ésta se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

DRA. ADRIANA MARÍA GUTIÉRREZ CADAVID
C.I.: 171439660-1

El Notario (E), (firmado) Doctor Ramiro Dávila Silva.-
S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S

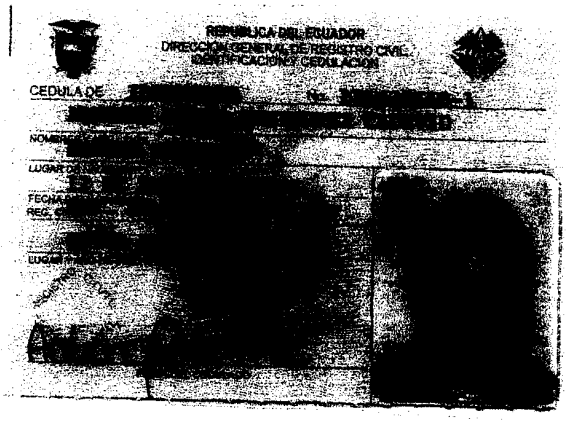

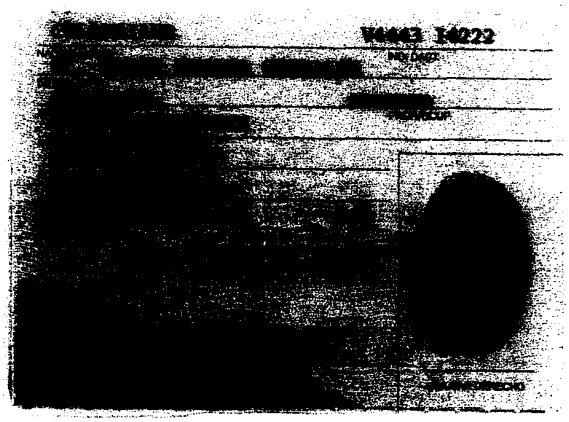

CR - 9338

ESPECIE VALORADA $ 4.00 Nº 073146

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

CENSOS Valido un Año 206

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 **Foja(s):** Única

Quito a: 23 OCT 2002

QUITO - ECUADOR

012

Dra. Ximena Borja de Neves
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTA - COLOMBIA

Presentada para autenticar la firma que antecede la suscrita Embajadora Susana Alvear de Acosta, Cónsul General de Primera del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Sergio Sarmiento

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 4503/2002

Arancel III-15- Valor: USD 0,oo

Fecha: 3 - OCT. 2002

No. de Folios: 1 (uno)

La suscrita no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Susana Alvear de Acosta
Embajador, Cónsul General de Primera
del Ecuador en Bogotá

[redacted]

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR - BOGOTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 **Foja(s):** útiles

Quito a, 23 OCT 2002

QUITO - ECUADOR

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO ENCARGADO
DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Neira
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

PODER ESPECIAL

Conste por el presente documento que el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA** portador del pasaporte número 17.130.460, de nacionalidad colombiana, con domicilio en al ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, por sus propios y personales, en calidad de **MANDANTE**, otorga Poder Especial Amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de la Doctora **ADRIANA GUTIÉRREZ CADAVID**, que como MANDATARIA a su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos:

1. Comparecer en la escritura pública de constitución de una compañía en la República del Ecuador, de la cual el Mandante será accionista.

2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo, y participe en la primera Junta General de Socios de la Compañía, representando los intereses del Mandante.

3. Solicite a las autoridades competentes el Registro de la inversión extranjera que genere su participación como socio de la compañía a constituirse.

4. En general suscriba todo y cualquier documento que, según la legislación ecuatoriana, se requiera para perfeccionar en derecho su participación como socio de la compañía a constituirse.

El presente Poder Especial puede ser delegado por el Mandatario.

Para constancia firma el Mandatario en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de septiembre del año 2002.

FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
Pas.No. 17.130.460 DE BOGOTA.

013

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante la NOTARIO SESENTA DEL CIRCULO DE SANTAFE
E BOGOTA compareció Jaime
-ernando Vanegas Tora
uien exhibio la c c 19.218.903
Bta y declaro
huella que aparecen en el presente
suyas y que el contenido del mismo

AL DEL ECUADOR

Bogotá, D.C.
9 SET. 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDILMA CELLY POLANCO
NOTARIA SESENTA
Santafé de Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

511930

ESTA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2002 OCT -2 P 12:04

JEFE DE LEGALIZACIONES SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PODER ESPECIAL

Conste por el presente documento que el señor **JAIME FERNANDO VANEGAS JARA** portador del pasaporte número 19.218.903, de nacionalidad colombiana, con domicilio en al ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, por sus propios y personales, en calidad de **MANDANTE**, otorga Poder Especial Amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de la Doctora **ADRIANA GUTIÉRREZ CADAVID**, que como MANDATARIA a su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos:

1. Comparecer en la escritura pública de constitución de una compañía en la República del Ecuador, de la cual el Mandante será accionista.

2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo, y participe en la primera Junta General de Socios de la Compañía, representando los intereses del Mandante.

3. Solicite a las autoridades competentes el Registro de la inversión extranjera que genere su participación como socio de la compañía a constituirse.

4. En general suscriba todo y cualquier documento que, según la legislación ecuatoriana, se requiera para perfeccionar en derecho su participación como socio de la compañía a constituirse.

El presente Poder Especial puede ser delegado por el Mandatario.

Para constancia firma el Mandatario en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de septiembre del año 2002.

JAIME FERNANDO VANEGAS JARA
Pas. No. 19.218.903 DE BOGOTA.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTA - COLOMBIA

Presentada para autenticar la firma que antecede la suscrita Embajadora Susana Alvear de Acosta, Cónsul General de Primera del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Pedro Guamieuto

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 4502/2002

Arancel III-15- Valor: USD 0,00

Fecha: 3 - OCT. 2002

No. de Folios: Uno

La suscrita no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Susana Alvear de Acosta
Embajador, Cónsul General de Primera
del Ecuador en Bogotá

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 Foja(s): Una

Quito a, 23 OCT 2002

Dr. Pedro Avila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEXTO
ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E.)
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Compareció Fernando Humberto Jara Acuña

quien exhibió la C.C. 17130460

expedida en: Bogotá

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

NOTARIA 34

DECLARANTE

Autorizo el anterior Documento

LA NOTARIA (E)

MARIA EUGENIA VELASQUEZ
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E.)

Santafé de Bogotá, D.C. 19 SET. 2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
5111931
CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2002 OCT -2 P 12:04
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

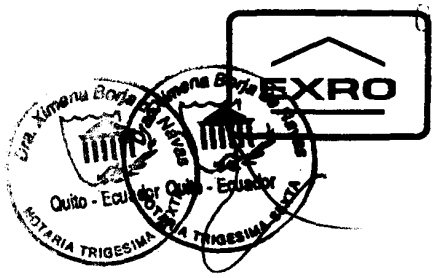

PODER ESPECIAL

Conste por el presente documento que el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA,** portador del pasaporte número 17.130.460, de nacionalidad Colombiana, en su calidad de representante legal de la compañía **Exro LTDA** de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en calidad de **MANDANTE**, otorga Poder Especial Amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de la Doctora **ADRIANA GUTIÉRREZ CADAVID**, que como MANDATARIA a su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos:

1. Comparecer en la escritura pública de constitución de una compañía en la República del Ecuador, de la cual Exro LTDA a través de su Mandante será accionista.

2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo, y participe en la primera Junta General de Socios de la Compañía, representando los intereses del Mandante.

3. Solicite a las autoridades competentes el Registro de la inversión extranjera que genere su participación como socio de la compañía a constituirse.

4. En general suscriba todo y cualquier documento que, según la legislación Ecuatoriana, se requiera para perfeccionar en derecho su participación como socio de la compañía a constituirse.

El presente Poder Especial puede ser delegado por el Mandatario.

Para constancia firma el Mandatario en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los Diez(10) días del mes de septiembre del año 2002.

FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
Pas. No. 17.130.460 DE BOGOTA.

CONSULADO GENERAL DE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E.) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Compareció Fernando Humberto Lara Acuña

quien exhibió la C.C. 17130460

expedida en: Bog

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

NOTARIA 34

DECLARANTE

Autorizo el anterior Documento

LA NOTARIA (E.)

MARIA EUGENIA VELASQUEZ

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E.)

Santafé de Bogotá, D.C.

19 SET. 2002

- 2 OCT. 2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

511932

CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2002 OCT -2 P 12:04

JEFE DE LEGALIZACIONES SANTAFE DE BOGOTA D.C.

016

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTA - COLOMBIA

Presentada para autenticar la firma que antecede la suscrita Embajadora Susana Alvear de Acosta, Cónsul General de Primera del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Denis Sanmiento

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 4501/2002

Arancel III-15- Valor: USD 0,oo

Fecha: 3- OCT. 2002

No. de Folios: (uno)

La suscrita no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Susana Alvear de Acosta
Embajador, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 **Foja(s):** Utiles

Quito a, 23 OCT 2002

Dr. Pablo Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

01

27585493

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

18 DE SEPTIEMBRE DE 2002 HORA 12:12:55

09CP4091810102EXY0718 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : EXRO LTDA
N.I.T. : 08600526011
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00097406

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.50, NOTARIA 8 BOGOTA, DEL 19 DE ENERO DE 1.978, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 1.978 BAJO EL NO.-54.035, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA " EXRO LIMITADA".-

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.641	15-IV-1.978	1A. BTA.	3-V-1.978-NO. 57.153
857	23-III-1.979	8A. BTA.	3-V-1.979-NO. 70.193
4.242	16-VI-1.980	9A. BTA.	4-VII-1.980 NO. 86.953
2.966	9-X-1.985	32. BTA.	12-XI-1.985-NO.179.959
3.314	1-XI-1.985	32. BTA.	12-XI-1.985-NO.179.959
1.815	28-IV-1995	42 STAFE BTA	9-V-1995 NO. 491.550
1.815	28-IV-1995	42 STAFE BTA	11-V-1995 NO. 492.074

0000809 2002/07/16 00060 BOGOTA D.C. 00836202 2002/07/18

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2094 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A; LA FABRICACION DISTRIBUCION IMPORTACION Y COMER CIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS;B.-ASESORIAS Y REPRESENTACIONES C.-DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ELECTRICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DE LA EJECUCION DE TODOS AQUELLOS OTROS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 370,000,000.00000 DIVIDIDO EN 37,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

JARA ACUÑA FERNANDO HUMBERTO C.C. 00017130460
NO. CUOTAS: 1,420.80 VALOR:$14,208,000.00
JARA ACUÑA FRANCISCO HEBERTO C.C. 00017063678
NO. CUOTAS: 12,332.10 VALOR:$123,321,000.00
VANEGAS JARA JAIME FERNANDO C.C. 00019218903
NO. CUOTAS: 8,539.60 VALOR:$85,396,000.00

JARA MARIA MAGDALENA PINZON DE C.C. 00032[illegible]
NO. CUOTAS: 10,915.00 VALOR:$109,150,000.00
RAMIREZ GONZALEZ GLORIA ISABEL C.C. 00041751[illegible]
NO. CUOTAS: 3,792.50 VALOR:$37,925,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 37,000.00 VALOR :$370,000,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000017 DEL 16 DE JULIO DE 1984 , INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00155404 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VANEGAS JARA JAIME FERNANDO	C.C.00019218903
SUBGERENTE	
JARA ACUñA FERNANDO HUMBERTO	C.C.00017130460

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL; REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES,HIPOTECAR BIENES RAICES; DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES; ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS; HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDEN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD; RECIBIR DINEROS EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION; CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO; GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, SIN RESTRICCION ALGUNA Y PUEDE AUN AVALAR OPERACIONES DIFERENTES A---EXRO LTDA.----------

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000033 DEL 26 DE ENERO DE 1993 , INSCRITA EL 03 DE MARZO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00397712 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
FERIA URIBE MARIA CECILIA	C.C.00028812594

QUE POR ACTA NO. 0000041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ABRIL DE 1996 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1996 BAJO EL NUMERO 00534437 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BERNAL BURGOS MARIA ELOISA	C.C.00027245084

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 41 NO. 167-27
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00613947 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:EXRO LTDA,

01 *27585494*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

18 DE SEPTIEMBRE DE 2002 HORA 12:13:56

09CP4091810102EXY0718 HOJA : 002

* *

RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- WATER CONDITIONING TECHNICS
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : EXRO
MATRICULA NO. 00102180
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: ADRIANA MARIA ARBELAEZ FORERO

23 SEP 2002

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

255354

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2002 SET 24 P 12:06

JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTA D.C.

Dra. Ximena Boyle de Nevas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

ESPACIO
EN
BLANCO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTA - COLOMBIA

Presentada para autenticar la firma que antecede la suscrita Embajadora Susana Alvear de Acosta, Cónsul General de Primera del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 4329/2002

Arancel III-5-7 Valor: USD 5.00

Fecha: 24 SET. 2002

No. de Folios: (2) dos

La suscrita no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Susana Alvear de Acosta
Embajador, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 3 Foja(s): útiles

Quito a, 23 OCT 2002

Dr. Pedro Dávila
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
DE LA NOTARIA TRIGESI

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Dra. Ximena Borja de Neves
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Octubre de 2002

Mediante comprobante No. **123821** , el (la) Sr. **ANGELA GUALAVISI XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1.251,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **EXRO DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

EXACTLY US$ ★★★ ★★★ DOLLARS I.O.C.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JAIME FERNANDO VANEGAS JARA	US.$.	13.00
FERNANDO HUMBERTO JARA	US.$.	13.00
EXRO LTDA.	US.$.	1,225.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,251.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Iñaquito

Hernán P. Gallegos
Gerente Auxiliar

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1048935 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: RIQUELME CARDENAS RAUL

Fecha Reservación: 28/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **EXRO DEL ECUADOR CIA. LTDA.**
Aprobado

2.- **EXRO ECUATORIANA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/02/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Se otorgó ante mí, DR. RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, encargado de la Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio No. 696-DDP-CNJ-02 de fecha 11 de Octubre del año 2002; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada Exro del Ecuador Compañía Limitada, otorgada por JAIME FERNANDO VANEGAS JARA, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA y EXRO LIMITADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Dra. Ximena Borja de Navas Quito - Ecuador NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Quito, en el artículo segundo de la Resolución No. 02.Q.IJ.4464, del 22 de Noviembre del 2.002, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada "EXRO DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA", otorgada ante el doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, encargado de la Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular, el 23 de Octubre del año 2.002, dèl contenido de la antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la antes referida escritura pública y siento la presente razón. Quito a, 26 de Noviembre del 2.002.

Notaría 36ª QUITO - ECUADOR

Ximena Borja de Navas
Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de noviembre del año 2.002, bajo el número **4154** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXRO DEL ECUADOR CÍA. LTDA.",** otorgada el veintitrés de octubre del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEXTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2650.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043242.**- Quito, a doce de diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-